

*Con fecha de 8 de este mes ha comunicado al Consejo el Excmo. Sr. D. Pedro de Macanaz, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, para que disponga su puntual cumplimiento, un exemplar del Real decreto de 24 de Mayo próximo, cuyo tenor es el siguiente:*

„Por la ley 1.<sup>a</sup> del tit. 12, lib. 12 de la novísima Recopilacion está mandado que no se hagan juntas, ligas ni otras parcialidades en perjuicio del bien público, comun sosiego y tranquilidad. Esto mismo se mandó guardar baxo de graves penas en otras leyes del reyno por los muchos males que de tales juntas se podian seguir, compuestas comunmente de gentes ociosas y de estragada vida. Este antiguo mal no solamente ha llegado hasta estos dias, sino que en ellos ha sido el origen de las convulsiones políticas que han afligido á muchos reynos de Europa, y desgraciadamente ha cundido tambien por este, que se habia preservado de tan funesto mal por medio de las sabias leyes y establecimientos con que se habia gobernado hasta la pérvida invasion de los franceses, y novedades á que esta dió ocasion y lugar. Los males que la Religion y el Estado han padecido de resulta de estas asociaciones son muy grandes; y serán aun mucho mayores si no se atajan en tiempo con oportunas providencias que las extirpen del todo. A este propósito D. Juan el I en su Ordenamiento de leyes, hecho en Guadalaxara en el año de 1390, encargó y mandó á los Prelados del reyno que, por quanto muchos entraban en tales asociaciones ligándose con pactos y juramentos, absolviesen de estos á los que los hubiesen hecho, y que los Arzobispos, Obispos y otras personas eclesiásticas no per-

mitiesen tales asociaciones y ligas. Esta providencia importante es mucho mas necesaria en estos dias; porque algunos seducidos de opiniones, perjudiciales á la Religion y al Estado, aun personas eclesiásticas y religiosas, cuyo influxo en los demas es tan grande, se han dexado llevar tanto de ellas, que han escandalizado á los buenos, y arrastrado á muchos á tan grave mal. Sin perjuicio pues de otras providencias que iré acordando para establecer y encaminar la opinion pública al mejor servicio de Dios y del Estado por medio de una buena enseñanza política y religiosa, encargo y mando á los M. RR. Arzobispos, Obispos y demas Prelados y personas eclesiásticas, que en cumplimiento de su alto ministerio zelen que sus respectivos súbditos guarden y observen en sus acciones, opiniones y escritos la verdadera y sana doctrina en que tanto se ha distinguido la Iglesia de España en todos tiempos; se abstengan de toda asociacion perjudicial á ella y al Estado; procuren que aquellos cuya instruccion ó direccion les esté encomendada hagan lo mismo; y muy estrechamente encargo á los Prelados que en los Seminarios conciliares se enseñen y lean libros de sana y provechosa doctrina, y estén con suma vigilancia en apartar de los jóvenes, que allí se educan en las ciencias eclesiásticas, los que contienen opiniones erróneas y peligrosas, asi en lo político como en lo moral; y en que los Catedráticos y Maestros de tales casas les den saludable doctrina. Y en las presentaciones para curatos y beneficios eclesiásticos, á esto se atienda principalmente, á que las ternas y provisiones recaigan en personas que no estén imbuidas en tales opiniones, y hayan dado pruebas de adhesion á los sanos principios por donde han ido los hombres sabios que en España florecieron en virtud y doctrina, y con ella dieron gloria á la Iglesia y al Estado. Pero si por desgracia los Prelados hallaren que alguno ó algunos pusieren estorbo al logro de tan saludable providencia, ó algún otro hecho abusivo, al qual no puedan en uso de sus facultades ordinarias proveer de remedio, Me informarán de ello, pasando á mis manos las noticias

puntuales y exáctas que tuvieren, para que Yo provea lo que convenga. Y espero de su zelo y de sus obligaciones como tales Prelados, y que son del mi Consejo, que no excusarán diligencia en cosa tan importante para el bien de la Iglesia y del Estado: de cuya armoniosa union y mútua ayuda pende la felicidad del reyno. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=YO EL REY.=Madrid 24 de Mayo de 1814.=A D. Pedro de Macanaz."

*Visto por el Consejo pleno con lo expuesto por los tres Señores Ministros que hacen de Fiscales, ha acordado se guarde y cumpla el citado Real decreto; y que con su insercion se expida esta circular á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados eclesiásticos, para que traten de su execucion y cumplimiento con el zelo y exáctitud que encarga S. M.*

*Y en su virtud lo participo á V. de orden del Consejo al efecto expresado, y de su recibo se servirá V. darme aviso.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1814.*

...proveyó... para que...  
...de su zelo y de sus obli-  
...que son del mi Con-  
...que no excusarán diligencia en cosa tan impor-  
...del Estado; de cuya  
...y en la felicidad del  
...y lo comunicareis a quien  
...Madrid 24 de Mayo  
...Yo el Rey.

...por el Consejo...  
...Ministros...  
...Real decreto  
...esta circular de los  
...M. RR. Obispos y demas Prela-  
...para que traten de su execucion y  
...y exactitud que encarga

...de su virtud lo participo a V.  
...Consejo al efecto expresado, y de su recibo se servi-

...de muchos años. Madrid 23  
...de Junio de 1814.  
...los que con-  
...y en las presen-  
...a esto se  
...y provisiones re-  
...en tales opor-  
...los sanos prin-  
...que en Es-  
...y con ella di-  
...Pero si por desgra-  
...o alguno o algunos pue-  
...providencia, o  
...no puedan en uso  
...de remedio, Me  
...las manos las no-